



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 59



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:30 horas del día 28 de marzo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: PR. Nº 98/13, caratulado: "S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES DE LA DPOSS EN DEMANDA Nº 5999/2011"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Letra: D.P.O.S.S. Nº 90/13, caratulado: **"CANCELACIÓN LIQUIDACIÓN SENTENCIA JUDICIAL AUTOS 'García Patricio C/ D.P.O.S.S. S/ Contencioso Adm.'"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: PR. Nº 98/13, caratulado: **"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES DE LA DPOSS EN DEMANDA Nº 5999/2011"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Letra: D.P.O.S.S. Nº 90/13, caratulado: **"CANCELACIÓN LIQUIDACIÓN SENTENCIA JUDICIAL AUTOS 'García Patricio C/ D.P.O.S.S. S/ Contencioso Adm.'"**"; a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe destacar que a través del expediente citado en primer término, tramitó la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 14/13, en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución Plenaria Nº 71/02, en relación a los hechos objeto de la denuncia efectuada por el Sr. Patricio GARCIA, en su carácter de agente del ente, solicitando se investigue el alcance de la responsabilidad patrimonial de sus autoridades respecto de la causa Nº 5999/11 caratulada: **"GARCIA, Patricio c/ D.P.O.S.S. s/ Contencioso Administrativo"**, tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur. Encomendando la labor a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Romina Valeria PEREYRA.-----

Remitidas las actuaciones a la Auditora Fiscal, y en función de lo dispuesto por el Punto 6) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 71/02, las nombradas producen el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales Nº 341/13, agregado a fs. 47/56.

En el que, tras efectuar un detalle de la documentación obrante y los hechos ventilados en ellas y el marco normativo aplicable, fijan como objeto de análisis de la investigación: “... 1- Verificar que, como consecuencia del expediente judicial detallado en la denuncia, en concepto de reclamo de diferencias salariales, la DPOSS haya efectuado los pagos indicados en el punto III – precedente. 2- Una vez efectuada la verificación planteada en el punto 1-precedente, verificar que los pagos efectuados por la DPOSS, se hayan originado en incumplimientos injustificados al procedimiento y plazos previstos en la Ley Provincial N° 141 de Procedimientos Administrativos. 3- Resuelta la verificación planteada en el punto 2 - precedente, se procederá a cuantificar el presunto perjuicio fiscal provocado al organismo descentralizado ...”.-----

Por otra parte, en virtud de tales lineamientos, proponen los posibles cursos de acción a seguir en la investigación y realizan un detalle de los distintos requerimientos a efectuar con tal objeto.-----

Mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1805/13 (fs. 58), el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, comparte sustancialmente las medidas propuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 341/13. Al igual que el suscripto, en mi intervención de fs. 58 vta.-----

Sustanciadas las medidas de prueba conducentes al objeto de la investigación, la Auditora Fiscal y Abogada intervinientes emiten el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 406/13, obrante a fs. 85/104. Detallando en su Punto V los resultados obtenidos del análisis efectuado a la documental colectada en el marco de la misma.-----

En tal sentido, indican: “...1- De la documentación colectada se desprende que la DPOSS ha pagado la suma de \$ 39.622,89, en concepto de costas judiciales por honorarios profesionales (en la suma de \$ 33.962,46), y por tasas judiciales (en la suma de \$ 5.660,41). El pago fue realizado con fecha 28.05.13. 2- Con respecto al monto pagado en concepto de liquidación judicial, la cual obra a fojas 381/387, del Expediente Judicial N° 5999/2011 (según se desprende a fojas 14 del Expediente DPOSS N° 90/2013), la copia obrante a fojas 16/19 del Expediente DPOSS N° 90/2013 y la copia certificada de la misma obrante a fs. 81 del Expediente TCP PR N° 98/2013 (la cual ha sido remitida a esta Área de Control por el juzgado interviniente), el mismo asciende a \$ 188.680,37. Del precitado monto, esta Área de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 4 5 9



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Control procedió a realizar el cálculo para identificar el monto liquidado en concepto de intereses y en concepto de capital, ... esta Área de Control obtuvo el importe de los intereses, el cual asciende a la suma de \$ 52.480,43. Sobre el particular se presume que el monto pagado en concepto de intereses, configuraría presunto perjuicio fiscal. 3- Cabe consignar, que según la respuesta brindada por la DPOSS, el sumario administrativo iniciado a la Agente Vanesa Casa, como consecuencia de los pagos efectuados en la Causa Judicial Nº 5999/2011, continúa en etapa de instrucción ... 4- Cabe agregar, que el Expediente administrativo DPOSS Nº 137/2010, ha formado parte de los expedientes analizados en el marco del Expediente TCP-PR Nº 133/2011, en relación al cual se desprende que se ha abonado la suma de \$ 650,00, en concepto de costas judiciales, según la sentencia Nº 2422, de fecha 25.11.10, del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, del Distrito Judicial Sur. El pago se efectuó con fecha 15.12.10, mediante el Expediente DPOSS Nº 356/2010. 5- Asimismo, el Expediente administrativo DPOSS Nº 137/2010, ha formado parte de los expedientes analizados en el marco del Expediente TCP – PR Nº 72/2012, en relación al cual se desprendía que no se habían obtenido datos sobre realización de pagos. 6. En cuanto a la revisión estrictamente legal de las actuaciones objeto de estudio, se expone a continuación el análisis pertinente, a saber: ... Respecto al caso investigado, la cuestión central será determinar si se ha producido una mora por parte de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios en pronunciarse respecto al reclamo de su empleado que pudiera generar el inicio de un Amparo por Mora y en su caso la responsabilidad de funcionarios en un perjuicio fiscal derivado del pago de costas por dichos amparos. En el caso analizado en la presente investigación, la demora por parte de la Administración ha sido verificada en cada uno de los casos en que el Juez competente, ha hecho lugar a la acción de amparo por mora e intimado a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a dar respuesta al reclamo interpuesto por el actor. Tal como se explica respecto al caso en estudio, conforme surge del análisis del Anexo que integra el presente, se ha constatado en la producción de un incumplimiento al marco temporal establecido por el Art. 151 de la Ley Provincial Nº 141 por parte del o los funcionarios que tenían la obligación de expedirse ... Conforme las normas citadas precedentemente, y en base a los antecedentes obrantes en autos, se puede colegir que del perjuicio fiscal constatado, consistente en las sumas que la DPOSS ha debido

abonar en concepto de costas judiciales por los amparos por mora e intereses, resultaría responsable el Sr. Presidente del ente, por no resolver en tiempo y forma los reclamos incoados por empleado del organismo, del caso en cuestión ... Dicho funcionario, de haber actuado, conforme las obligaciones inherentes a su cargo, establecidas en la Ley Territorial N° 158, en debido tiempo y forma, habría evitado la producción del perjuicio fiscal constatado...”.-----

En función de tales resultados, arriban a las siguientes conclusiones: “...1- Por todo lo expuesto se concluye que el total pagado hasta el presente por la DPOSS, en función de la documental aportada en el marco de la presente investigación, en relación al Expediente Judicial N° 5999/2011, asciende al monto de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 92.103,30), lo que constituye un presunto perjuicio fiscal. El concepto de los pagos corresponde a la regulación de honorarios establecidos por sentencia judicial en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 33.962,46), a las tasas judiciales en la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.660,41), y a los intereses que surgen de la liquidación judicial en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 52.480,43). 2. En virtud de lo plasmado en el punto V ... , se puede colegir que del perjuicio fiscal constatado, consistente en las sumas que la DPOSS ha debido abonar en concepto de costas judiciales por los amparos por mora y en concepto de intereses por la liquidación judicial, resultarían responsables los sucesivos Presidentes del ente, por no resolver en tiempo y forma los reclamos incoados por empleados del organismo. 3- Por lo expuesto, e independientemente del presunto perjuicio fiscal constatado, se ha configurado un apartamiento a la normativa vigente por parte del funcionario público mencionado en el punto 2- precedente, en la tramitación realizada mediante el expediente analizado, siendo facultad del Cuerpo Plenario de Miembros analizar dichos incumplimientos y evaluar la aplicación de sanciones pertinentes. 4- Se hace saber, a los fines del cómputo del plazo del artículo 75° de la Ley N° 50, que el primer pago efectuado data del 15.04.13 (fs. 27 del Expediente DPOSS N° 90/2013), y que el segundo y último pago data del 28.05.13 (fs. 39 del Expediente DPOSS N° 90/2013). 5- Se pone en su conocimiento, que obra en el ámbito de la Secretaría Legal de este Organismo de Control, el original del

5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 5 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Expediente TCP-PR N° 72/2012, la copia certificada del Expediente DPOSS N° 137/2010, y el original del Expediente TCP-PR N° 133/2011 ...".-----

Las conclusiones del Informe comentado, resultaron compartidas por la Prosecretaría Contable, a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - P.S.C. N° 418/13, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN, agregado a fs. 164/166, puntualizando que resultaría *"....responsable de dichos pagos la agente Vanesa Casa, entonces Asesora Legal a cargo, por no contestar la demanda instaurada por la actora, lo que conllevó a la declaración en rebeldía de la DPOSS y por ello se dio inicio al pertinente sumario administrativo, el que continúa en etapa de instrucción, por lo que cabría la acusación por el monto antes dicho. No obstante ello, se comparte la opinión de las Auditora Fiscal y Abogada, respecto de la responsabilidad por el pago, expresada en el apartado V Punto 6- en cuanto a que la misma recaería en el Presidente del Organismo..."*. Criterio compartido a fs. 166 por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE.-----
Giradas las actuaciones para la intervención del Área Legal de este Tribunal, se originaron los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 381/13 (fs. 167/169) y Letra: T.C.P. - P.R. N° 382/13 (fs. 170).-----

El primero de ellos, suscripto por el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, indica que el reclamo del agente Patricio GARCIA tramitado por el Expediente N° 5999/11 del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, tuvo su origen en lo resuelto por la Resolución DPOSS N° 680/10, emitida en el marco del Expediente D.P.O.S.S. N° 137/10. Destacando que, si bien la sentencia dictada en esta causa afirma que la cuestión debe resolverse desde la perspectiva del abandono de su defensa por parte de la demandada, más adelante sostiene que el acto administrativo de alcance individual que resuelve el reclamo del actor es contrario a derecho.-----

Señala que la citada resolución, suscripta por el ex Presidente del ente Juan Carlos ALBERS, se sustentó en las conclusiones de los Dictámenes A.L. N° 105/10 y 114/10, en cuyo marco se recomendó hacer lugar parcialmente al reclamo administrativo interpuesto por el agente, razón por la cual éste decidió reclamar las diferencias salariales vía judicial. Agregando que: *"...Luego de un somero análisis de los extremos dictaminados por la Asesoría Letrada del ente, que tampoco es vinculante para el funcionario que decidió entonces a través del acto administrativo mencionado, surgen cuestiones jurídicas dudosas que -estimo- habrían inclinado la*

W

decisión en ese sentido. Por consiguiente y, no obstante el presunto perjuicio fiscal informado por las profesionales intervinientes en el marco de la investigación de este Tribunal de Cuentas, a los efectos de deslindar responsabilidades, infiero no le cabría -en principio- al Presidente actual que aprobó el pago, toda vez que éste actuó en estricto cumplimiento de una sentencia judicial que así lo ordenaba, conforme las actuaciones adjuntas a la presente investigación (Expediente Letra D.P.O.S.S. N° 90/2013 del registro de la D.P.O.S.S ...). En cuanto a lo específicamente decidido por el entonces Presidente del ente, Juan Carlos ALBERS, dicho acto administrativo se fundó en las conclusiones de los Dictámenes A.L. N° 114/10 y N° 105/10 de la Asesoría Letrada del ente, que resolvían una cuestión -reitero- de dudosa y/o difícil interpretación jurídica, que el ente entendió oportunamente decidirlo así, sin perjuicio de los derechos que le asistían al derecho-habiente Sr. GARCIA, para reclamar judicialmente como lo hizo...”.-----

De acuerdo a este análisis, concluye el letrado interviniente que “...-en aquel entonces- devino de difícil pronóstico el resultado de dicho proceso, teniendo en cuenta dichos antecedentes, a los efectos de achacar responsabilidad patrimonial a los funcionarios y agentes de turno, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria de la entonces letrada -hoy sumariada- ... Por otra parte, estimo apropiado considerar respecto de las conclusiones finales en el Punto VI, apartado 2° del Informe Contable N° 406/13 Letra TCP – Investigaciones Especiales (Final) arribadas por las profesionales actuantes en el marco de la citada investigación surgiría que, si bien la DPOSS debió abonar y lo hizo dichas sumas de dinero en función del citado fallo judicial en concepto de intereses y costas, ello -infiero- no guardaría relación con los incumplimientos normativos susceptibles de los procesos de amparos por mora, sino exclusivamente relacionado a las diferencias salariales que el actor -denunciante- estimaba ajustado a derecho insistir en su reclamo judicialmente. Dicho entendimiento dimana del mismo fallo obrante en las actuaciones (fs. 30/31); Resolución DPOSS N° 680/2010 (fs. 82/84 - Expediente N° 137/2010 del registro de la D.P.O.S.S.); y de los Dictámenes A.L. N° 114/10 y N° 105/10 de la Asesoría Letrada del ente (fs. 78/80 y 28/29 respectivamente - Expediente N° 137/2010 del registro de la D.P.O.S.S.)...”.-----

En el segundo informe, el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, comparte el criterio vertido en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 381/13, aclarando que no toda sentencia adversa genera responsabilidad del funcionario si lo debatido en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

misma es una cuestión dudosa de derecho. Precisando que en el caso analizado, más allá de las incidencias procesales dadas por la falta de contestación de la demanda, el fundamento de la sentencia dictada en la causa es el principio "*pro operario*", circunstancia que en el ámbito de la administración pública tiene diversa aplicación.--- Por todo lo cual, concluye que lo resuelto en sede administrativa, si bien no fue compartido en sede judicial haciéndose lugar a la demanda, no resulta objetable desde el punto de vista jurídico, y no puede ser sustento para sostener una responsabilidad patrimonial.-----

Ambos informes resultaron compartidos por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fs. 170 vta, siendo remitidas las actuaciones a este Vocal de Auditoría para la continuidad del trámite.-----

Mi opinión.-----

Con tales antecedentes los actuados llegan a mi consideración, correspondiendo expedirme en primer término, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley provincial 50.-----

Analizadas las constancias obrantes en las actuaciones, disiento con las conclusiones plasmadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales. Nº 406/13, elaborado por la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Romina Valeria PEREYRA; en base al análisis jurídico efectuado a través de los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. Nº 381/13 y Letra: T.C.P. - PR. Nº 382/13.-----

En efecto, considero que con la documentación colectada en la presente investigación, no se ha acreditado que los pagos efectuados en el marco de la Causa Nº 5999/11, caratulada: "**GARCIA, Patricio c/ D.P.O.S.S. s/ Contencioso Administrativo**", tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, se hubieren originado en el incumplimiento injustificado de los procedimientos y plazos previstos en la Ley provincial 141 por parte del organismo. No tratándose dicha causa judicial de un proceso de Amparo por Mora, el que presupone el vencimiento de los plazos en los procedimientos administrativos para emitir las resoluciones de mero trámite o de fondo que se requieran en cada caso; estando destinados a obtener judicialmente una orden de pronto despacho para que se emplace a la administración a cesar en su omisión.-----

Cabe señalar que, conforme resulta del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig.

Especiales N° 406/13, el perjuicio fiscal constituido por las costas que el ente debió abonar por el incumplimiento injustificado de los procedimientos y plazos previstos en la Ley provincial 141, en relación -entre otros- al reclamo tramitado por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N° 137/10, caratulado: **“Reclamo Agte. Garcia P. Concepto 62”**; originadas en el Expediente N° 5616/10 del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, caratulado: **“GARCIA, Patricio c/DPOSS s/Amparo por Mora”**; fue investigado a través del Expediente del registro de este Tribunal Letra: PR. N° 133/11, caratulado: **“DENUNCIA SR. JOSE GARCÍA CONTRA EL ÁREA LEGAL Y PRESIDENCIA DE LA D.P.O.S.S. POR PAGOS DE HONORARIOS Y COSTAS JUDICIALES”**. Habiendo formado parte, también, de los expedientes analizados en el marco del Expediente del registro de este Tribunal N° 72/12, caratulado: **“S/ DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCIA S/ RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y/O AGENTES DE LA DPOSS EN INCUMPLIMIENTOS QUE OCASIONAN GASTOS JUDICIALES Y DE HONORARIOS”**. -----

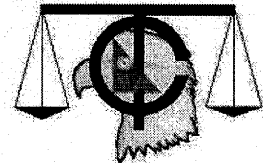
En relación al primero de ellos, se emitió la Resolución Plenaria N° 62/12, disponiendo iniciar la acción civil de responsabilidad ante el Juzgado de turno competente contra el Sr. Juan Carlos ALBERS, en los términos de los Artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51 y cdtes. de la Ley provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado, por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 16.650.-), con más los intereses pertinentes.-----

En tanto que respecto al segundo, se emitió la Resolución Plenaria N° 71/13, disponiendo iniciar la acción civil de responsabilidad ante el Juzgado de turno competente contra el Sr. Juan Carlos ALBERS, en los términos de los Artículos 2 inc. g), 26 inc. i), 51 y cdtes. de la Ley provincial 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado, por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL SESENTA (\$ 21.060.-), con más los intereses y costas.-----

En cambio, en el caso analizado en el presente, tal como surge de los informes legales citados, la situación planteada es diferente. Por cuanto la sentencia adversa al organismo, que determinó el pago de las sumas de PESOS CIENTO OCHENTA y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 37/100 (\$ 188.680,37.-) en concepto de liquidación aprobada, y de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 89/100 (\$ 39.622,89.-) en concepto de honorarios profesionales y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

tasa de justicia, dirimió una cuestión dudosa de derecho. Efectuando el Juez una interpretación distinta a la realizada por el organismo a través de la Resolución D.P.O.S.S. Nº 680/10, con sustento en los Dictámenes A.L. Nº 105/10 y 114/10.-----

De los considerandos de la Resolución D.P.O.S.S. Nº 680/10, obrante a fs. 82/84 del Expediente D.P.O.S.S. Nº 137/10 -que en copia se encuentra en el ámbito de la Secretaría Legal-, surge que el ente al decidir acerca del reclamo administrativo presentado por el agente Patricio GARIA respecto al pago del concepto 062, entendió que *"...no puede soslayarse que el ítem creado por el acta Nº 33 del año 1990 -Concepto 62- no fue contemplado al calcular las nuevas escalas salariales (Acta Nº 05/08, Resolución DPOSS Nº 181/2009 y Actas Acuerdo Nº 02/09, 03/09 y 04/09). Que el concepto 250 "equiparación salarial" fue creado para el personal que no es de conducción -agentes que revisten en las Clases X a XX que no tienen Función P7- a fin de mantener el nivel de haberes en el establecido en Septiembre de 2008 a través del Acta Acuerdo Nº 05/2008. Que en septiembre de 2008 la clase XX – Función R-8 no percibía el Concepto 62, resultando claro que éste no fue considerado al momento de establecerse el concepto "Equiparación". Que como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta la finalidad del Concepto "equiparación salarial" del monto de dicho ítem debe descontarse el correspondiente al Concepto 062...."* Por lo cual, hizo lugar parcialmente al reclamo administrativo deducido por el agente Patricio GARCIA respecto del pago del Concepto 62, ordenando su liquidación desde Junio de 2007 a Diciembre de 2008, y su descuento del Concepto 250 desde Enero de 2009 a la fecha del acto -16/12/10-.-----

En tanto que en la sentencia dictada en los autos caratulados: **"GARCIA, Patricio c/ D.P.O.S.S. s/ Contencioso Administrativo"**, el Juez de Primera Instancia del Trabajo consideró que: *"...Admitido por la demandada el derecho del actor a percibir el adicional "concepto 062", la cuestión se circunscribe a determinar si el mentado adicional debe ser absorbido por el adicional "concepto 250" o de "equiparación salarial", aprobado por la Resolución D.P.O.S.S. Nº 181. El andarivel de la resolución queda trazado por los argumentos esgrimidos por la demandada por la Resolución D.P.O.S.S Nº 680/10, habida cuenta que, como adelantara, la accionada no ejerció su defensa. El argumento principal esbozado por la accionada en la referida resolución, para sostener la absorción del adicional Nº 062 por el denominado "equiparación salarial", es que al tiempo de su consideración no se*

WJ

tuvo en cuenta la incidencia del adicional N° 062 en el sueldo del actor, circunstancia que traería aparejada una distorsión en la escala salarial. De la atenta lectura de la Resolución N° 181, se advierte que la única excepción para la percepción del adicional “equiparación salarial” está dirigida al personal que revista en la función “P7”, no siendo éste el caso del actor ... Admitido que el actor tiene derecho a percibir tanto el adicional “062” como el “250”, y que no es alcanzado por la excepción taxativa prevista para quienes revistan en la función “P7”, corresponde hacer lugar a la demanda, una interpretación distinta de la normativa analizada, resulta contraria el principio “pro operario”, receptado en el inc. 14 del art. 16 de nuestra Constitución Provincial...”.-----

En función de todo lo expuesto, entiendo que de la documentación colectada en la presente investigación, no surgen elementos que permitan determinar que los pagos efectuados por la D.P.O.S.S. en el marco de la citada causa judicial, en concepto de intereses que integraron la liquidación judicial aprobada, honorarios regulados y tasa de justicia, constituyan perjuicio fiscal. Al no haberse originado éstos en el incumplimiento injustificado de los procedimientos y plazos previstos en la Ley provincial 141. Y no siendo objetable desde el punto de vista jurídico lo decidido por el ente en sede administrativa a través de la Resolución D.P.O.S.S. N° 680/10, según el análisis efectuado en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 381/13 y Letra: T.C.P. - P.R. N° 382/13.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que disponga:-----

a) Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A . N° 014/13, declarando que de la documentación colectada en ella no surgen elementos que permitan determinar que los pagos efectuados por la D.P.O.S.S. en el marco de la Causa N° 5999/11, caratulada: **“GARCIA, Patricio c/ D.P.O.S.S. s/ Contencioso Administrativo”**, tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, en concepto de intereses que integraron la liquidación judicial aprobada, honorarios regulados y tasa de justicia, constituyan perjuicio fiscal.-----

b) Remitir en devolución a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios el Expediente originario de su registro Letra: D.P.O.S.S N° 90/13, caratulado **“CANCELACIÓN LIQUIDACIÓN SENTENCIA JUDICIAL AUTOS 'García Patricio C/ D.P.O.S.S. S/ Contencioso Adm.'”**. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

c) Dar intervención a la Secretaría Legal, a los efectos de tramitar el archivo del Expediente Letra: PR. Nº 98/13, caratulado: **"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES DE LA DPOSS EN DEMANDA Nº 5999/2011"**.-----

d) Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y el denunciante, Sr. Patricio GARCIA, y, en el Organismo, a la Secretaría Legal, la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, así como a la Auditora Fiscal y Abogada intervinientes.--
Es mi voto".-----

Luego, tomó debida intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, **C.P.N. Hugo S. PANI**, quien indicó: "... Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 98 letra PR año 2013, caratulado **"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES DE LA DPOSS EN DEMANDA Nº 5999/2011"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Nº 90/13 letra: D.P.O.S.S., caratulado **"CANCELACIÓN LIQUIDACIÓN SENTENCIA JUDICIAL AUTOS 'García Patricio C/ D.P.O.S.S. S/ Contencioso Adm.'"** a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----
Además comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO**, señalando: "...Vienen a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: PR. Nº 98/13, caratulado: **"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES DE LA DPOSS EN DEMANDA Nº 5999/2011"**, conjuntamente con el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Letra: D.P.O.S.S. Nº 90/13, caratulado: **"CANCELACIÓN LIQUIDACIÓN SENTENCIA JUDICIAL AUTOS 'García**

W

Patricio C/ D.P.O.S.S. S/ Contencioso Adm." a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las citadas actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO y del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero y en función de compartir el análisis efectuado, adhiero al proyecto de acto administrativo por aquél propuesto en todos sus términos.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el artículo 73 cc y ss de la la Ley Provincial N° 50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la investigación especial ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A . N° 014/13, declarando que de la documentación colectada en ella no surgen elementos que permitan determinar que los pagos efectuados por la D.P.O.S.S. en el marco de la Causa N° 5999/11, caratulada: **"GARCIA, Patricio c/ D.P.O.S.S. s/ Contencioso Administrativo"**, tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, en concepto de intereses que integraron la liquidación judicial aprobada, honorarios regulados y tasa de justicia, constituyan perjuicio fiscal.-----

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios el Expediente originario de su registro Letra: D.P.O.S.S N° 90/13, caratulado **"CANCELACIÓN LIQUIDACIÓN SENTENCIA JUDICIAL AUTOS 'García Patricio C/ D.P.O.S.S. S/ Contencioso Adm.'"**.-----

ARTÍCULO 3º.- Dar intervención a la Secretaría Legal, a los efectos de tramitar el archivo del Expediente Letra: PR. N° 98/13, caratulado: **"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. PATRICIO GARCÍA S/PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES DE LA DPOSS EN DEMANDA N° 5999/2011"**.-----

ARTÍCULO 4º.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, y el denunciante, Sr. Patricio GARCIA y, en el Organismo, a la Secretaría y Prosecretaría Legal, a la Prosecretaría Contable para su anotación en el Registro de Investigaciones, a la Auditora Fiscal

25



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CPN María Fernanda COELHO y a los doctores Romina PEREYRA y Juan Carlos SAL CRERICI.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL DE AUDITORÍA: CPN Luis A. CABALLERO - VOCAL CONTADOR, en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo S. PANI - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2459 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 60



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{14,50} horas del día 28 de marzo de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 191 US/2012, caratulado: "S/ PAGO FACTURAS B N° 0189-00000400 Y N° 0189-00000433 ALTEC S.E.".-----

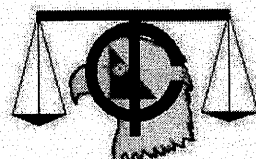
Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a este Vocal de Auditoría el expediente N° 191-2012 letra: U.S del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN S/ PAGO FACTURAS B N° 0189-00000400 Y N° 0189-00000433 ALTEC S.E.", a fin de emitir mi voto. -----

Mediante las presentes actuaciones tramitó la Resolución I.P.R.A. N° 177/12 obrante a fs. 46 mediante la cual se aprobó el pago de las facturas B N° 0189-00000400 y N° 0189-00000433 presentadas por la firma ALTEC S.E. ALTA TECNOLOGÍA SOCIEDAD DEL ESTADO, en concepto de servicio de automatización para el procesamiento de juegos en la provincia, durante los meses de Octubre y Noviembre de 2011, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON 10/100 (\$ 239,107,10) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA CON 75/100 (\$ 251.070,75), respectivamente, en el marco de lo Convenios registrados bajo los Nros. 824 y 1196. -----

Mediante Acta de Constatación de Control Previo IPRA N° 23/12, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo BARBOZA, interviene este Tribunal de Cuentas en las actuaciones con fecha 21 de marzo de 2012, efectuando las siguientes observaciones: "1. La Resolución IPRA N° 77/12 de fojas 15, encuadra el procedimiento de contratación en el Capítulo II, Título III de la Ley Territorial de Contabilidad N° 6 art. 26, inc. 2 y el Decreto Provincial N° 674/11. Tal encuadre legal es insuficiente, dado que no obra antecedentes respecto de tal procedimiento. 2. Se solicita se de respuesta a: 1. Acta de Control Previo N° 05/11 de éste Organismo de Control, emitida el día 03/02/12. 3. Es incorrecta la imputación presupuestaria al ejercicio 2011 dado que la misma se debe realizar en consonancia con lo establecido en el artículo 41 y Artículo 42 de la Ley provincial 495. El expediente posee como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

fecha de inicio el 08 de febrero de 2012, por lo que no debe imputar en el ejercicio financiero 2011”. -----

Incorporada por parte de ese organismo la Resolución I.P.R.A. N° 219/12, obrante a fs. 49, modificando el encuadre legal consignado en la Resolución I.P.R.A. N° 177/12, encuadrando la contratación en el artículo 26 inc. 3) apartado a) de la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 674/11, la Orden de Cancelación obrante a fs. 53, el comprobante de transferencia bancaria agregado a fs. 52, y la constancia de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obrante a fs. 51, que acreditan que el pago fue efectuado en fecha 12/03/12. -----

A fs. 57 obra descargos producidos por el Director de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, mediante Nota I.P.R.A. N° 847/12, siendo analizadas por el Auditor Fiscal subrogante a través del Informe Letra: T.C.. N° 442/12, obrante a fs. 58/66. -----

En el marco del control posterior el Auditor actuante analiza los expedientes del registro Nros. 1144-US-2011, 36-US-2012, 38-US-2012 y 191-US-2012, informando reiterados incumplimientos a la normativa vigente en cuanto a la registración de gasto y su incorrecta imputación en el ejercicio económico correspondiente. -----

Puntualmente en referencia a las presentes actuaciones, y respecto del Acta de Constatación N° 23/12, indica que con la modificación de la Resolución I.P.R.A. N° 177/12, se ha saneado el reparo contenido en el punto 1). Señalando en relación al reparo del punto 2) que se incorporó a las actuaciones copia certificada de la Nota I.P.R.A. N° 840/12 con las respuesta a los reparos contenidos en las Actas de Constatación N° 50/11 y 05/12, habiendo tomado intervención en los expediente correspondientes a ella. Respecto de la Observación efectuada al punto 3), expresa que el descargo indica que la misma resulta insalvable, y que se tomarán los recaudos pertinentes para evitar tales errores en futuras tramitaciones, considerándolos insuficiente. Destacando que el Informe de Auditoría Interna N° 66/12, obrante a fs. 45, no objeta las imputaciones de fs. 43/44. Por último señala como responsable al Director de Administración del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, quien suscribió tales registraciones. -----

En virtud de los apartamientos legales detectados solicita la intervención del Vocal de Auditoría, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 6 0



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

A fs. 67 obra intervención de la Secretaría Contable mediante Informe Contable N° 45/2013, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge F. ESPECHE, quien efectúa un tratamiento por separados respecto de los expedientes analizados por el Auditor Fiscal. -----

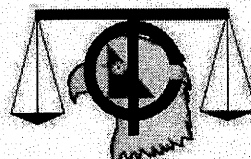
Menciona el C.P.N. ESPECHE, que el Auditor Fiscal interviniente en las actuaciones no se pronuncia sobre la existencia de presunto perjuicio fiscal, limitándose a analizar los descargos efectuados. Agrega que del análisis de las actuaciones surge como incumplimiento la incorrecta imputación presupuestaria al Ejercicio 2011, cuando el registro del devengado se efectuó con fecha 24/02/12 (fs. 43/44), circunstancia que configura un incumplimiento a los artículos 41 y 42 de la Ley provincial 495. Remitiéndose a lo expuesto en el Informe Contable Letra: T.C.P. S.C. N° 42/13, agregado en copia a fs. 68/69. -----

El informe referenciado fue emitido en el marco del expediente del registro del I.P.R.A. N° 38-US-2012, caratulado: "S/ PAGO RECIBIDO N° 2464001-MUNICIPALIDAD DE USHUAIA", donde se efectuó una observación similar a través del Acta de Constatación T.C.P. I.P.R.A. N° 15/12, concluyendo lo siguiente: *"... aunque en el presente caso, el impacto presupuestario es mínimo dado el monto de que se trata las presentes actuaciones, la suma de incumplimientos de dicho tenor, puede acarrear un impacto mayor y consecuentemente, llevar a una exposición patrimonial inadecuada. En función de lo expuesto y dado que, la administración reconoce que no ha dado cumplimiento a dicha manda legal, mediante Nota N° 755/2012 (fs. 19) elevo las presentes actuaciones sugiriendo se RECOMIENDE al Director de Administración a cargo de Departamento Contable, Sr. Adrián GARCIA, dé estricto cumplimiento a la normativas vigentes en materia presupuestaria..."*. -----

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal, se emite Informe Legal N° 117/2013 Letra: T.C.P. C.A. suscripto por la Dra. Andrea FURTADO, quien luego de efectuar un detallado análisis de los antecedentes analiza lo siguiente: *"... Analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, considero, resulta acreditado el incumplimiento al Artículo 41 de la Ley Provincial 495, en cuanto establece que "...Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año no podrán asumirse ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha". Así como a su artículo 42, en tanto expresa: "...Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio." En el caso, se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

verifica que, encontrándose comprometido el gasto en el Ejercicio 2011 (rfs.12), se efectuó el registro presupuestario del gasto en la etapa del devengado con fecha 24/02/12 (fs. 43/44), imputándose al Ejercicio 2011. Por otra parte, entiendo también se ha configurado un incumplimiento al artículo 109 del Anexo I del Decreto provincial N° 1122/02 – reglamentario de la Ley provincial 495-, en cuanto establece que el control previo se ejercerá en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos, y el Punto 1) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, en tanto dispone que el control preventivo se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos, debiendo ser comunicado formalmente antes de entrar en la etapa de ejecución. Ello, por cuanto con la documentación incorporada a fs. 50/53, con posterioridad al Acta de Constatación (Control Previo) I.P.R.A. N° 23/12, puede verificarse que el pago se concretó con fecha 12/03/12, con anterioridad a la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas a los efectos de control previo, efectuada con fecha 19/03/12, según consta en el sello inserto al dorso de la carátula. Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe señalar que atento la fecha de recepción de las actuaciones por parte de este Tribunal, ha transcurrido el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744. III.- Por todo lo cual, considero procede en esta instancia dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones, formulando la recomendación propuesta por los Informes Contables letra: T.C.P. S.C. N° 42/13 y 45/13, haciéndola extensiva al cumplimiento del artículo 109 del Anexo I del Decreto provincial N° 1122/02 -reglamentario de la Ley provincial 495- y el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01. Ello, en el marco de las atribuciones previstas pro el artículo 4 inc. g) de la Ley provincial 50...”. -----

Mi voto. -----

Conforme lo hasta aquí detallado, debo concluir que comparto el análisis de las actuaciones efectuadas por el Auditor Fiscal interviniente, el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, como así también, el análisis expuesto de Dra. FURTADO, en su Informe Legal N° 117/2013 Letra: T.C.P. C.A. por lo que, impulso mi voto a dar por concluidas la intervención de este Tribunal de Cuentas de la Provincia en las presentes actuaciones, procediendo a recomendar Director de Administración a cargo del Departamento Contable del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas, Sr. Adrián GARCIA, el cumplimiento de las normas trasgredidas y remitir en devolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 6 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

al Instituto Provincia de Regulación y Apuestas el expediente bajo examen. -----

En virtud de ello propongo dictar un acto administrativo que disponga. -----

1.-Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en las actuaciones caratuladas: **“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN S/ PAGO FACTURAS B N° 0189-00000400 Y N° 0189-00000433 ALTEC S.E.”**, expediente N° 191-2012 letra: U.S, remitiendo el mismo al Instituto Provincial de Regulación de Apuesta. -----

2.-Recomendar al Director de Administración a cargo del Departamento Contable del Instituto Provincial de Regulación y Apuestas, Sr. Adrián GARCIA, que en sucesivas tramitaciones administrativas de cumplimiento a los artículo 41, 42 y cc. de la Ley provincial 495, al artículo 109 del Decreto provincial N° 1122/02, y al punto 1) Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, ello de conformidad al Informe Legal N° 117/2013 Letra: T.C.P. C.A. . -----

3.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo (acto administrativo a dictar), al Sr. Presidente de Instituto Provincial de Regulación y Apuestas, Al Sr. Director de Administración a cargo del Departamento Contable del mismo organismo, y en este Tribunal, al Auditor Fiscal C.P. Leonardo R. BARBOSA, Al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge F. ESPECHE, y al Sr. Secretario Legal de este Organismo. -----

Así voto. -----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien textualmente dijo: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Instituto de regulación de Apuestas N° 191-2012, letra U.S. caratulado: **“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN S/ PAGO FACTURAS B 0189-00000400 Y N° 0189-00000433 ALTEC S.E.”**, a fin de fundar mi voto. -----

Liminarmente se observa que me ha precedido en el voto, el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, remitiéndome a los hechos y antecedentes allí expresado, a los fines de no ser redundante. -----

Que analizados el mismos, por los fundamentos brindados, adhiero al voto del Vocal preopinante, con la emisión del acto administrativo como allí se propone. -----

Es mi voto. -----

Por último toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Abogado **el expediente del Registro del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas N° 191 US/2012, caratulado: “S/**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

PAGO FACTURAS B N° 0189-00000400 Y N° 0189-00000433 ALTEC S.E.", a

los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del CPN Luis Alberto CABALLERO y CPN Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto del Vocal de Auditoría, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50. RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en las actuaciones caratuladas: **"DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN S/ PAGO FACTURAS B N° 0189-00000400 Y N° 0189-00000433 ALTEC S.E."**, expediente N° 191-2012 letra: U.S., remitiendo el mismo al Instituto Provincial de regulación de Apuestas. -----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Director de Administración del Departamento Contable del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Sr. Adrián GARCÍA, que en sucesivas tramitaciones administrativas, de cumplimiento a los artículos 41, 42 y cc. de la Ley provincial N° 495, al artículo 109 del Decreto provincial N° 1122/02, y al punto 1) Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, ello de conformidad al Informe Legal N° 117/2013 Letra: T.C.P. C.A. -----

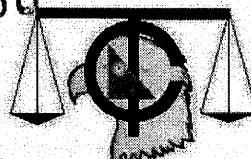
ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, al Director de Administración a cargo del Departamento Contable del mismo organismo; y en este Tribunal, la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge F. ESPECHE, y al Sr. Secretario Legal de este Organismo. -----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la provincia. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 6 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N. Hugo Sebastián PANI. Vocal de Auditoría:
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado: Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2 4 6 0

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia